

(18 cénts.)

Sábado 24 de Enero de 1920

Núm. 24

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augsta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud, que observan.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En virtud de lo establecido en el art. 2º del Real Decreto N.º 161, relativo a las elecciones municipales del Censo electoral que han designado local Colegio electoral para las elecciones que se verifiquen en el próximo año de 1920, y que se publican en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Benigàmet.—Distrito 1.º. Sala Escuela de niños.—Distrito 2.º. Sala Escuela de niñas.

Constantí.—Distrito 1.º grupo esclular. Escuela de niños, N.º 4.—Distrito 2.º, bajos de la Casa Consistorial, salón de Juzgado, y la escuela Cònesa.—Distrito único. Escuela antigua de niños, calle Mayor, N.º 45.

Moerig.—Distrito 1.º. Escuela de niños.—Distrito 2.º. Escuela de niñas.

Montblanc de la Marca.—Distrito único. Casa Escuela.

Moreras.—Distrito único. Escuela pública de niños, calle de la Fuente, N.º 6.

San Carlos de la Rápita.—Distrito 1.º. Sección 1.ª. Escuela de niños.—Distrito 1.º. Sección 2.ª. Aduana Nacional.

—Distrito 2.º. Sección única, calle Buena Vista, N.º 126.

Tarragona, 23 de Enero de 1920.

—El Gobernador, José M. Martínez de Abellanoza.

2010 N.º 2010 01/01/1920

N.º 162

Relación de los Ayuntamientos que por la ordenanza han declarado las vacantes ordinarias y extraordinarias para cubrir las en la próxima renovación bienal de los mismos, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 24 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial extraordi-

nario correspondiente al 28 del mismo mes. Indicando si son o no Masroig.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Montblanc de la Marca.—Distrito único, otras vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Prat de Compte.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Selva del Camp.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, dos vacantes ordinarias.

Vandellós.—Distrito 1.º, tres vacantes ordinarias.—Distrito 2.º, otras vacantes ordinarias.

Vilanova de Escornalbou.—Distrito único, cuatro vacantes ordinarias.

Tarragona 23 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza y Vitores.

En virtud de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto N.º 163, hasta y con

el Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

En virtud de lo establecido en el art. 25 del Real Decreto N.º 163, hasta y con

Circulares.

La anormalidad sanitaria producida por la difusión de la enfermedad glosopeda entre los ganados receptibles de los términos municipales de Vilaseca, La Riera, Ardeñal y Barbará, y en virtud de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de acordado que quedó suscrito el 23 de Diciembre de 1919.

Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad en los términos municipales de los pueblos indicados.

Para todos los efectos del régimen sanitario, a seguir se considerará zona infecta la comprendida por todo el perímetro municipal de cada pueblo y zona sospechosa todo el perímetro comprendido por los términos municipales limítrofes a cada uno de los en que se ha declarado la infección.

3.º Las medidas sanitarias que deberán adoptarse tanto en la zona infecta como en la sospechosa, se acordarán a las dictadas en las circulares de 24 de Diciembre y 13 de Enero, insertas en los Boletines oficiales de 28 y 20 de Diciembre y Enero respectivamente.

4.º Los inspectores municipales del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria darán cuenta a la Inspección provincial diariamente del curso de la enfermedad e invasiones y defunciones que vayan ocurriendo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las

autoridades locales, funcionarios, ganaderos y demás personas a quienes pueda interesar.

Tarragona, 22 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza y Vitores.

En virtud de lo establecido en el art. 26 del Real Decreto N.º 164, hasta y con

la vista de lo informado por el señor Alcalde de Inspección Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria de Requena, acerca de la existencia de duas reses lanazas atacadas de viruela, se declara oficialmente la existencia de la referida enfermedad en el término municipal precitado.

Y al efecto, la Autoridad Local asesorada por el Inspector municipal de este servicio, señalará las zonas consideradas como infecta y sospechosa y adoptarán las medidas sanitarias que previene el Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público en este distrito oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

En virtud de lo establecido en el art. 27 del Real Decreto N.º 165, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado prohibir la celebración de ferias y mercados de animales en toda la provincia.

Y al efecto, la Autoridad Local asesorada por el Inspector municipal de este servicio, señalará las zonas consideradas como infecta y sospechosa y adoptarán las medidas sanitarias que previene el Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público en este distrito oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

En virtud de lo establecido en el art. 28 del Real Decreto N.º 166, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado prohibir la celebración de ferias y mercados de animales en toda la provincia.

Y al efecto, la Autoridad Local asesorada por el Inspector municipal de este servicio, señalará las zonas consideradas como infecta y sospechosa y adoptarán las medidas sanitarias que previene el Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público en este distrito oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

En virtud de lo establecido en el art. 29 del Real Decreto N.º 167, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado prohibir la celebración de ferias y mercados de animales en toda la provincia.

Y al efecto, la Autoridad Local asesorada por el Inspector municipal de este servicio, señalará las zonas consideradas como infecta y sospechosa y adoptarán las medidas sanitarias que previene el Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público en este distrito oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

En virtud de lo establecido en el art. 30 del Real Decreto N.º 168, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado prohibir la celebración de ferias y mercados de animales en toda la provincia.

Y al efecto, la Autoridad Local asesorada por el Inspector municipal de este servicio, señalará las zonas consideradas como infecta y sospechosa y adoptarán las medidas sanitarias que previene el Reglamento definitivo para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Lo que se hace público en este distrito oficial para general conocimiento.

Tarragona 21 de Enero de 1920.—

El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

### ANUNCIOS OFICIALES

En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto N.º 169, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado establecer la Alcaldía Constitucional de Reus.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 32 del Real Decreto N.º 170, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado establecer la Alcaldía Constitucional de Reus.

Cumpliendo lo establecido en el art. 33 del Real Decreto N.º 171, hasta y con

la vista de lo informado por la Inspección Provincial del Servicio de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta provincia de acordado establecer la Alcaldía Constitucional de Reus.

de que puedan ejercitar su derecho de nombrar Síndicos y elegir clasificadores, en consonancia con lo establecido en los arts. 85 y siguientes del citado Reglamento, con arreglo a cuyas disposiciones habrán de quedar constituidos los gremios para el próximo ejercicio de 1920-21.

Día 27, a las diez, vendedores al por mayor de cereales y harinas de todas clases; a las once, tiendas de comestibles; a las doce, tiendas de abacería; a las diez y ocho, bodegones y a la diez y nueve, tabajeros.

Día 28, a las diez, tiendas para la venta de aceite y vinagre; a las once, vendedores al por menor de pescado salado; a las doce, vendedores al por menor de paja y cebada; a las diez y ocho, comisionistas con residencia fija; a las diez y nueve, criadores exportadores de vinos.

Día 29, a las diez, barberos en tienda; a las once, carpinteros con taller abierto; a las doce, panaderos en horno de plaza fija para cocer pan.

Esta Alcaldía recomienda a los industriales convocados la más puntual asistencia a las reuniones en el local designado; en la inteligencia, de que si en los días y horas señalados y después de treinta minutos de espera dejaren de concurrir, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y clasificadores, en cuyo caso serán nombrados de oficio en observancia a lo que dispone el citado art. 85 del Reglamento.

Reus 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, J. Simó.

Núm. 167. Oficio de seis y seis ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alfara de la Baronia de Reus

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Alfara 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 168. Oficio de seis y seis ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Habiéndose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como naturales de la población y de paradero ignorando hace más de diez años, los mozos que a continuación se expresan, no siendo posible su situación personal para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás actos relacionados en dicho reemplazo que tendrán lugar en esta Casa Capitular en los días señalados por la ley, se advierte a los interesados, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les da para que en alguno de los mencionados actos comparezcan personalmente o por representante legítimo, a exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Los indicados mozos son: José M. Roig Querol, hijo de Manuel y Agustina; Juan Martí Subirats, de Joaquín y Antonia; Gabriel Ferré Forcadell, de José y Josefa; Vicente Alfara Escobedo, de José y Josefa; Juan Bautista Bel Subirats, de Juan y Paula; Juan Biosca Sansano, de Bautista y María;

— 2 —  
Joaquín Castell Domenech, de Miguel y Josefa; Bautista Capseta Iarté, de José y Bernarda; José Sales Sancho, de José y Teresa, y Pedro Adell Raga, de Pascual y Ramona.

Ulldecona 15 de Enero de 1920.—Vicente Vericad.

Núm. 169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vimbodi

Por el presente se hace saber que en el día y hora que se señalan a continuación, se procederá a la subasta y por pojas a la llana, de los arbitrios siguientes:

El día 2 de Febrero, a las diez, se subastará los derechos de matadero, pudiendo el adjudicatario dedicarse a la venta en exclusiva de la carne sacrificada, y para el abastecimiento de dicha carne tendrá opción al disfrute de las yerbas de terrenos comunales.

El mismo día, a las once, se subastará el derecho establecido sobre el uso de la báscula municipal. Los tipos y condiciones se hallan en el pliego que obra en la Secretaría a disposición de los interesados.

Vimbodi 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Salvador Llevadot.

Núm. 170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcover

ignorándose el paradero del mozo Joaquín Ordoñez Capdevila, hijo de José y de Dolores, el cual figura comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como natural de la misma, tenida que nació el día 8 de Julio de 1899, se le cita para que comparezca por sí o por medio de representante legal a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días determinados por la ley; advirtiéndole que en otro caso sufrirá los perjuicios correspondientes al no venir el día 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Ramón Gomis.

Núm. 171. Oficio de seis y seis ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1920 a 21, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho periodo, no serán admitidas ninguna que no sea dentro de los 15 días.

Pont de Armentera 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Jaime Sogas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 172. Oficio de seis y seis EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo dispuesto en méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Antonio Elías y Buxadé, Procurador de D. Esteban Ferrando y Senís, propietario, mayor de edad y vecino de Vilaseca, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D. María Salvadó y Cabré, vecina que fué de dicha

villa, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sita en el término de Vilaseca y partida «Emprius», regadio y olivos, con diez horas de agua semanales, de cabida un jornal, diez céntimos estadísticos, equivalentes a sesenta y seis áreas, noventa y dos centíreas; linda al Norte con las de Sebastián Martí, al Sur con las de Juan Salvadó, al Este con las de la viuda de José Solé, y al Oeste con las de Pedro Sentís. Valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas..... 2.750 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Formiga», plantada de viña, de cabida setenta y siete céntimos de jornal estadístico, equivalentes a cuarenta y seis áreas, ochenta y cuatro centíreas; linda al Norte con las de Esteban Garravé, al Sur con las de Salvador Guardiola, al Este con las de Pablo Bueso, y al Oeste con las de José Barenys. Ha sido justificada en mil ciento veinte y cinco pesetas..... 1.125 ptas.

El remate tendrá lugar el día diez y seis de Febrero próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros, ni les será admitida ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a las mismas, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder a tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños a efecto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y nueve.—José María Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Enrique Andreu.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.